

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00122-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 02 de septiembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 404

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por los señores OMAR DE JESÚS VIVEROS MEDINA y JOSÉ ARNULFO ROJAS OSSA, en contra del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y la sociedad CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S, así como el llamamiento en garantía formulado en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Considera el Despacho que el escrito de mandato no cumple con el criterio de especificidad contenido en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P, como quiera que en el poder se indicó que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL de ÚNICA INSTANCIA. Sin embargo, en la demanda se indica que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. En tales condiciones, deberá corregirse tal situación y aportarse nuevamente como anexo el mandado conferido, según lo exige el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS. Eso sí, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., esto es, con reconocimiento de firma o en las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que fue conferido por mensaje de datos.
2. Por otro lado, considera esta instancia que se omitió anexar el Acta de Constitución del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, documento que se torna indispensable a efectos de acreditar la existencia y representación legal de tal sujeto, por lo que se hace necesario que la parte actora aporte el mismo, en las previsiones del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS. En todo caso, en el evento en que no sea posible aportarlo, deberá acudir a lo dispuesto por el párrafo ibidem.
3. De la revisión del llamamiento en garantía en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, se observa que no se formularon pretensiones en contra de tal entidad. En ese sentido, no se cumple con los requisitos del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 65 del CGP.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores OMAR DE JESÙS VIVEROS MEDINA y JOSÈ ARNULFO ROJAS OSSA, en contra del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y la sociedad CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S, así como el llamamiento en garantía formulado en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

02/09/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75866d1ca0c0432c25376485bb030846002295f8bdea4128fcdfb5a376ed03b

Documento generado en 03/09/2021 03:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>